

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA
Apoderado: LINO ROJAS VARGAS
Demandada: SANDRA MILENA CASTILLO
Radicación: 18592408900120220004100

Mediante escrito que antecede, el señor apoderado judicial de la entidad demandante, actuando en calidad de endosatario en procuración, solicita renuncia al poder conferido dentro del presente proceso, respecto de la obligación No. 11391502, igualmente declara que se encuentra a paz y salvo por todo concepto, para lo cual allega la respectiva constancia.

Teniendo en cuenta que el abogado LINO ROJAS VARGAS no dio aplicabilidad a lo normado en el Art. 76 del C.G.P., respecto a: *"La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de denuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".* (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, conforme al transcrito art. 76 CGP, se precisa que no basta únicamente con la presentación de la renuncia, sino que además resulta imperativo que se efectúe comunicación al poderdante de la renuncia al poder conferido; en los anteriores términos se observa que dentro del expediente no obra la referida comunicación, de manera que no existe constancia de haber sido allegada con anterioridad a la entidad la respectiva comunicación requerida.

Por lo cual no se encuentran satisfechos los requisitos de la referida normatividad. En consecuencia, resulta improcedente aceptar la renuncia de poder propuesta por el apoderado de la entidad demandante, razón por la cual se desatenderá lo incoado por el citado profesional, hasta tanto se cumplan con esta disposición.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. LINO ROJAS VARGAS como apoderado del abogado de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaría del Juzgado, a solicitud de parte.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 10 de mayo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 042, fijado hoy 10 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.


Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Julio Mario Anaya Buitrago

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a058936c39097cab61ad3b244b98d53421410fcb602941fa460284eab611ed0b**

Documento generado en 09/05/2023 02:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>